

AUTO

Radicado N° 700013121001-2021-00019-00

Sincelejo, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Ana Emérita Pérez de Martínez y otros
Oposición: Sin opositor conocido
Predio: "El Principio"

Vista la nota que antecede, habiendo decido la admisión del presente trámite, entra el despacho adoptar las medidas que permitan avanzar a las siguientes etapas procesales, previa las siguientes consideraciones:

Por auto 03 febrero de los cursantes, esta judicatura resolvió vincular como posible opositor al señor al señor William José Cárdenas Mercado, disponiendo la notificación personal de la demanda.

Para efectos de la ubicación de esta parte, la demandante informó que el posible opositor habita en el predio "El Principio", el cual se encuentra zona rural del municipio de Colosó, razón por la cual esta judicatura ordenó oficiar al Personero de esa municipalidad a fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica, llevara a cabo la referida notificación.

No obstante, transcurrido tres meses desde que se dispuso la citación personal del señor William José Cárdenas Mercado, la personería municipal, de Coloso no ha dado noticias si fue posible llevar a cabo la diligencia, lo que supone que de momento no se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y por consiguiente satisfechos los presupuestos para proseguir con la etapa de reconocimiento de oposiciones y prácticas de pruebas del proceso.

De otro lado, revisado el expediente se encuentra que la demandante no ha allegado las constancias de publicación que se le ordena realizar del proceso en medios masivos de comunicación en prensa y radio, dispuesta por el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, los resultado de estudio de título allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el folio de matrícula N° 342-14967 perteneciente al predio informa en uno de sus acápite que el inmueble no registra estudio de folio matriz, sin embargo en la anotación N° 01 de la citada matrícula se inicia el historial de tradición con acto de Englobe, adelantado mediante escritura pública N° 2718 del 10 de noviembre de 1994, lo que supone que el inmueble se ha formado a partir de la unión de fracciones de áreas pertenecientes a terrenos de mayores extensiones del que se han segregado, dando lugar a una nueva unidad de superficie con identidad registro inmobiliaria propia.

En este sentido el Certificado de Inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas Forzosamente, aportado con la demanda da cuenta que el inmueble se compone de dos lotes A y B a saber:

Área registral	18 hectáreas + 0000 metros cuadrados
Número Predial	LOTE A: 702040001000000010133000000000 LOTE B: 702040001000000010064000000000
Área Catastral	LOTE A: 16 hectáreas + 5000 metros cuadrados LOTE B: 3 hectáreas + 8000 metros cuadrados
Área Georreferenciada ¹ * Hectáreas+mts ²	19 hectáreas + 7255 metros cuadrados

En lo que tiene que ver con la identificación predial que se relacionó en los formatos entregados a la demandante para su publicación, encuentra esta judicatura que el inmueble fue individualizado y alinderado de acuerdo a la información consignada en el informe técnico de georreferenciación aportado inicialmente como anexo al proceso, en el cual expresamente no se determinó si el predio demandado forma parte de un globo de mayor extensión siendo así transcrito para tales efectos.

Por lo tanto, ante la posibilidad de que el predio "*El Principio*", cuya restitución se demanda pueda pertenecer o desprenderse de un predio de mayor extensión, el despacho con el propósito de precaver posibles nulidades asociadas con una falta de identidad predial que afecta las publicaciones que se ordena del presente trámite, requerirá al área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar, para que defina a partir del estudio de título aportado por la Superintendencia de Notariado y Registro, los linderos y coordenadas de las superficies de terrenos de mayor extensión del que puedan formar parte el predio "*El principio*", y allegue los resultados de su gestión al despacho.

En este sentido también se ordenará a la Superintendencia de Notariado adelantar estudio del folio matriz del cual se pueda desprender el folio de matrícula del inmueble del presente proceso, y establezca si el mismo forma parte de un predio de mayor en el que se contiene.

De otro lado, se requerirá a la ORIP Corozal para que allegue las constancias de registro que se le solicitan en el auto de admisión de la demanda.

Finalmente teniendo en cuenta que se encuentra en trámite la publicación en prensa y radio las cual se ha realizado atendiendo las especificaciones que no tiene áreas de predio de cabida mayores y la posibilidad de que las misma pueda necesitarse, se exhortara a la Unidad de Restitución de Tierras para que verifique la exactitud del informe y estudie la viabilidad de continuar con las publicaciones que le se la entregado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero: **Requírase** por primera vez al señor Personero municipal de Colosó, Sucre, para que en el término de cinco (05) días siguientes, a su notificación informe al despacho si ya surtió diligencia de notificación personal de la demanda al señor Willian José Cárdenas Mercado, residente en el predio "*El Principio*", municipio de Coloso, que se le solicitó adelantar en virtud del principio de colaboración armónica mediante oficio N° 177 del 17 de febrero de 2022; en caso contrario explique las razones por las cuales no lo ha realizado.

Segundo: **Requírase** por primera vez al área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, defina a partir del estudio de título aportado por la Superintendencia delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras, los linderos y coordenadas de las superficies de terreno de mayor extensión del que puedan formar parte el predio "*El principio*", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-14967, de la ORIP de Corozal, y allegue los resultados de su gestión al despacho. Adjúntese para su conocimiento copia del referido estudio.

Tercero: Requierase a la a la Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia y en virtud de sus funciones, complemente el estudio aportado a este expediente, en fecha 1 de abril de 2022, y emita diagnóstico sobre si el inmueble solicitado en restitución el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-14967, se desprende de un folio matriz, formando parte de un predio de mayor extensión, precisando en caso afirmativo, de cual o cuales se tratan.

Cuarto: Requierase por vez primera al señor Registrador de Instrumentos Públicos municipal de Corozal, Sucre para que, en el término de cinco (05) días siguiente a la correspondiente comunicación, allegue las constancias de haber procedido con la inscripción de presente solicitud y la orden de sustracción provisional del comercio del predio pretendido en restitución, identificado con FMI N° 342-14967, dispuestas en auto admisorio de la demanda de fecha 03 de febrero de 2022, y que le fuere comunicadas mediante oficio N° 171 de 16 de febrero del presente años.

Quinto: Exhórtese a la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar para que verifique la exactitud del informe técnico de georreferenciación que adelantó al predio “El Principio”, aportado al expediente, y estudie la viabilidad de continuar con las publicaciones en prensa y radio que le se la entregado y mantiene en su poder para la difusión del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baa52d4595080d36635e157944ada839de7e4ed09e57839271b05fb0a5da167**

Documento generado en 07/06/2022 11:56:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**